

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— El desarrollo de los estudios, programas de financiamiento, construcción y operación de todo lo relacionado con el Proyecto Especial, se rige por las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

SEGUNDA.— La Dirección Ejecutiva dentro de los sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de la Resolución que apruebe éste Reglamento, deberá formular y proponer el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva del Proyecto que se aprobará por Resolución Jefatural expedida por el Instituto Nacional de Desarrollo.

APRUEBAN REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD AUTONOMA DEL PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE—ZAÑA

RESOLUCION JEFATURAL N° 047-84-INADE-3200

Lima, abril 25, 1984

Que, el Instituto Nacional de Desarrollo es el Organismo encargado de la coordinación y conducción de las Autoridades Autónomas de los Proyectos Hidráulicos;

Que, el Instituto Nacional de Desarrollo está facultado para adecuar, actualizar y aprobar por Resolución Jefatural, los Reglamentos de las Autoridades Autónomas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 261, Reglamento aprobado por D.S. N° 060-83-PCM y D.S. N° 005-84-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Unico.— Apruébase al adjunto Reglamento de Organización y Funciones actualizado, de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña, que consta de dos Títulos, dos Capítulos, veintiún Artículos y dos Disposiciones Finales, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JUAN DE MADALENGOITIA ALVA, Instituto Nacional de Desarrollo.

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD AUTONOMA DEL PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE—ZAÑA

TITULO I

DEL OBJETO Y ALCANCES

Artículo 1º.— El presente Reglamento determina la Organización, Funciones y Relaciones de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña creada por Ley N° 23350.

Artículo 2º.— La Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña es el órgano descentrado del Instituto Nacional de Desarrollo, adscrito a la Gerencia del Proyecto Hidráulicos, con facultad técnica, económica y administrativa, encargada de la programación, ejecución, administración y evaluación del Proyecto.

Artículo 3º.— La Jurisdicción de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque-Zaña, son los Departamentos de Cajamarca, La Libertad y Lambayeque, en la zona de influencia del Proyecto.

Artículo 4º.— Su domicilio legal es en el Campamento Gallito Ciego, distrito Yonán, Provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca. Su duración es indeterminada condicionada a los recursos que le asigne la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACION

Artículo 5º.— Las funciones de la Autoridad Autónoma son las siguientes:

- a) Programar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones para el desarrollo integral del Proyecto, en armonía con los lineamientos de política que dicte el Instituto Nacional de Desarrollo.
b) Promover la participación de las entidades del Sector Público y Privado vinculadas con la ejecución y desarrollo del Proyecto.
c) Proponer al Instituto Nacional de Desarrollo los lineamientos de política integral que requieren la ejecución y desarrollo del Proyecto velando por el cumplimiento de las directivas del Instituto Nacional de Desarrollo.
d) Formular y proponer sus Programas Bienales y Presupuestos Anuales.
e) Coordinar con el Instituto Nacional de Desarrollo por intermedio de la Gerencia de Proyectos Hidráulicos y con los demás organismos vinculados al desarrollo del Proyecto, los aspectos Técnicos, Normativos, Económicos y Financieros correspondientes.

Artículo 6º.— La Organización de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial es la siguiente:

- a) El Directorio
b) La Dirección Ejecutiva

CAPITULO I DEL DIRECTORIO

Artículo 7º.— El Directorio es el máximo órgano de la Autoridad Autónoma y se rige por las normas del presente Reglamento.

Artículo 8º.— Está constituido por los siguientes miembros:

- Cuatro (4) representantes del Instituto Nacional de Desarrollo designados por Resolución Suprema, a propuesta del Jefe del INADE, uno de los cuales es el Director Ejecutivo.
— Un (1) representante designado por las Juntas de Usuarios del Distrito de Riego del Valle de Jequetepeque.
— Un (1) representante designado por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego del Valle de Zaña.
— Un (1) representante del Ministerio de Agricultura que será el Director Regional.
— Un (1) representante de cada una de las Corporaciones de Desarrollo de Cajamarca, de La Libertad y de Lambayeque, que será el Presidente de cada una de las Corporaciones.

Artículo 9º.— El mandato de los Directores tendrá una duración de dos (2) años, a excepción del mandato del Director Ejecutivo, que es por tiempo indeterminado.

Artículo 10º.— No podrán ser miembros del Directorio:

- a) Los socios, directores, gerentes o apoderados de empresas o entidades nacionales o extranjeras que contraten con la Autoridad Autónoma.
b) Los extranjeros o peruanos no residentes en el país.
c) Los deudores o acreedores de la Autoridad Autónoma o quienes tengan pleito pendiente con ella.
d) Las personas naturales o directores, gerentes o apoderados de personas jurídicas declaradas en quiebra.
e) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
f) Los inhabilitados y/o condenados a pena privativa de La Libertad, y
g) Los demás impedidos por ley.

Artículo 11º.— Los Directores cesan en sus funciones por:

- a) Vencimiento del plazo para el que fueron designados o elegidos.
b) Impedimento legal, sobreviniente con posterioridad a su designación.
c) Renuncia o remoción.
d) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas.
e) Enfermedad física o mental que sobreviniere con posterioridad a su designación, que lo imposibilite para el desempeño de su función.
f) Retiro de la Junta de Usuarios en el caso de los representantes de ésta.

La vacancia será cubierta mediante designación conforme a lo dispuesto por el presente Título.

Artículo 12°.—Antes de asumir el cargo los Directores están obligados a presentar Declaración Jurada de no estar incurso en alguno de los impedimentos señalados en el Artículo anterior.

Si en ejercicio de su mandato sobreviniere a un Director algún impedimento, deberá ponerlo en conocimiento del Directorio formulando renuncia del cargo; en caso de no hacerlo el Directorio declarará la vacancia de éste, con conocimiento del Organismo al que representa y a su vez al Instituto Nacional de Desarrollo.

Si el impedimento sobreviniente fuera el señalado en el inciso e) del Artículo 10° deberá formular renuncia el menos antiguo en el Directorio o el de menor edad si ambos tuvieran igual antigüedad.

Artículo 13°. — Los miembros del Directorio están prohibidos de efectuar ante la Autoridad Autónoma actos o gestiones de cualquier índole en favor suyo y/o de personas naturales o jurídicas vinculadas contractualmente con ésta; asimismo están prohibidos de ocupar cargos dentro de la Autoridad Autónoma distintos al de Director durante su mandato y hasta después de dos años del término de éste.

Artículo 14°.— El Directorio se reunirá en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias.

Las Sesiones Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al mes en el día y hora que fije el Presidente.

Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o a solicitud de por lo menos tres (3) miembros.

En todos los casos, la citación a las sesiones se efectuará mediante esquila, con cargo de recepción, mediante telex y/o telegrama, con anticipación no menor de 48 horas, debiendo contener éste lugar, día y hora de la reunión y la indicación de los asuntos a tratar.

Artículo 15°. — El quórum del Directorio es de cinco (5) miembros. Los acuerdos del Directorio deben adoptarse con el voto conforme de la mitad más uno de los Directores concurrentes.

Artículo 16°. — Los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables por los acuerdos que adopten, salvo que hagan constar su voto discordante y/o lo manifiesten por Carta Notarial dentro del tercer día de adoptado el acuerdo.

Artículo 17°. — Las sesiones y acuerdos del Directorio constarán en un Libro de Actas; legalizado conforme a Ley y estará a cargo del funcionario que se designe para tal efecto en calidad de Secretario del Directorio; firmadas por los Directores concurrentes, pudiendo éstas ser redactadas y aprobadas en la misma sesión o en la siguiente con acuerdo del Directorio.

Artículo 18°. — Las Funciones y Atribuciones del Directorio son las siguiente:

a) Evaluar la gestión de la Dirección Ejecutiva.
b) Proponer al Instituto Nacional de Desarrollo:

1. Los lineamientos de política integral para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Proyecto.

2. La política de priorización y recuperación de las inversiones;

3. Los criterios para la venta del agua para los distintos usos, de tierras nuevas y otros bienes o recursos.

b.4.—Los Programas Bienales y Presupuestos Anuales.

b.5.—La política de empréstitos externos e internos para el financiamiento del Proyecto.

b.6.—La modalidad de contratos para Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras del Proyecto.

b.7.—La aprobación del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva.

c) Elegir al Vice-Presidente entre los representantes del Instituto Nacional de Desarrollo, el cual asumirá la Presidencia del Directorio en ausencia del Presidente.

CAPITULO II

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 19°. — La Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutivo de la Autoridad Autónoma. Está a cargo de Director Ejecutivo que será nombrado por Resolución Suprema a propuesta del Jefe del Instituto Nacional de Desarrollo y es el Titular de la Unidad Presupuestaria correspondiente.

Artículo 20°. — Las atribuciones del Director Ejecutivo son las siguientes:

a) Representar a la Autoridad Autónoma ante las entidades nacionales y extranjeras, personas naturales o jurídicas y en general ante quien fuere necesaria tal representación y canalizará a través del Instituto Nacional de Desarrollo todo el apoyo técnico y financiero nacional e internacional que requiera la Autoridad Autónoma.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Directorio, de las directivas del Instituto Nacional de Desarrollo y aplicación de las políticas, normas y reglamento interno.

c) Dirigir la labor administrativa necesaria para el manejo eficiente de los recursos asignados a la Autoridad Autónoma.

d) Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio

e) Formular y proponer al Directorio los planes, programas y presupuestos para el desarrollo integral del Proyecto.

f) Aprobar los Contratos Individuales de Trabajo a Plazo Fijo, rescisión y destitución del personal de la Autoridad Autónoma, de acuerdo a las Directivas del Instituto Nacional de Desarrollo y Ley General del Presupuesto General de la República.

g) Fijar los cargos, categorías y escala de remuneraciones del personal de conformidad con la política que señale el Instituto Nacional de Desarrollo.

h) Aprobar Presupuestos y Bases para Estudios y Obras, así como la asignación de fondos necesarios para su ejecución de acuerdo a las Directivas del Instituto Nacional de Desarrollo y la Ley del Presupuesto General de la República.

i) Nombrar las Comisiones de Recepción y Evaluación de Propuestas para los Concursos de Méritos, de Precios y Licitaciones con la participación de un representante del Instituto Nacional de Desarrollo, cuando éste lo estime conveniente.

j) Adjudicar la Buena Prá, aprobar y suscribir los correspondientes contratos de Concursos de Precios, de Méritos y Licitaciones.

k) Gestionar la aceptación de donaciones en favor del Proyecto, en concordancia con las disposiciones legales vigentes;

l) Constituir Comisiones de Concursos de Admisión de Personal y Comisiones Anuales de Procesos Administrativos.

m) Autorizar la apertura de cuentas bancarias, con arreglo a las Normas Técnicas de Control y Normas del Sistema de Tesorería del Sector Público.

n) Aprobar el pago de obligaciones por remuneraciones, bienes y servicios estudios y obras.

ñ) Aprobar la baja de bienes en concordancia con las disposiciones legales vigentes previa conformidad del Directorio de la Autoridad Autónoma y del Instituto Nacional de Desarrollo.

o) Aprobar y suscribir la Liquidación Final de Contratos, las Minutas de Declaración de Fábrica y Memoria Descriptiva de las Obras, que presenten los Contratistas de las mismas previa aprobación de la Liquidación de Cuentas mediante Resolución. Debiendo cautelar que la obra terminada sea inscrita en el Margesí de Bienes Nacionales.

p) Dictar las Resoluciones en asuntos de su competencia, siempre que éstas no contengan normas de carácter general.

q) Dar cuenta al Directorio de las acciones realizadas en el cumplimiento de su cargo.

r) Suscribir los actos relacionados con los Contratos y Convenios sobre Apoyo técnico y Financiero Nacional e Internacional, cuando el Instituto Nacional de Desarrollo lo delegue.

s) Las demás funciones que se le delegue o encargue.

Artículo 21°. — Para el cumplimiento de sus funciones contará con el apoyo de un Director Adjunto designado por Resolución Jefatural del Instituto Nacional de Desarrollo cuyas atribuciones son las siguientes:

a) Apoyar al Director Ejecutivo en los aspectos técnicos y administrativos inherentes a sus funciones.

b) Proponer al Director Ejecutivo las medidas que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Autoridad Autónoma.

c) Representar y reemplazar al Director Ejecutivo en ausencia, impedimento o por delegación expresa de éste.

d) Las demás funciones que se le asigne.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — El desarrollo de los Estudios Programas de Financiamiento, Construcción y Operación de las Centrales Hidroeléctricas se rigen por las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Segunda. — El Directorio dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de la Resolución que apruebe este Reglamento, deberá formular y proponer el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva que se aprobará por Resolución Jefatural expedida por el Instituto Nacional de Desarrollo.